



“2023 Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Con fecha 11 de octubre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jennifer Adela Deras, Bernabé Aguilar Carrillo, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Alejandro Mojica Narvaez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 11 de octubre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 46 y 47 y adiciona el 47 bis de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, la Comisión Legislativa dio cuenta que la misma tiene como propósito proponer que el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado fomente la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de bien y productos derivados o fabricados con ixtle o lechuguilla, que de manera tradicional (desde la época colonial), han sido elaborados en las zonas áridas y semiáridas del Estado, dando sustento a miles de familias. De acuerdo a los iniciadores, dicha fibra, la cual constituye un producto forestal, puede emplearse para fabricar productos de cordelería, cepillos, escobetillas, estropajos, bolsas, materiales empleados en el aseo personal y del hogar acojinados, rellenos para asientos en la industria automotriz, productos cosméticos, artesanales con fines decorativos entre otros.

Los iniciadores, identifican la ventaja comparativa y la eficiencia (costo-beneficio) de fortalecer las actividades económicas que conlleven la transformación de dichos recursos, ya que se dan prácticamente, dicha vegetación, como materia prima, se desarrolla de manera natural en regiones, caracterizadas por un clima extremo y escasez de agua; se aprovecha el conocimiento tradicional de los productores para su usufructo y transformación; además, algunos de los productos derivados de la misma, son valorados por consumidores, ya que los emplean de manera diaria, como productos de primera necesidad.

La Comisión consideró, con base en lo anterior, que existe una oportunidad para fortalecer la cadena de valor de dichos productos, así como un escalamiento de las actividades económicas que la conforman (recolección, acopio, manufactura, comercialización) en beneficio de productores, cuyo ingreso se basa en gran proporción, en el aprovechamiento de dichos productos forestales.

SEGUNDO. Con relación a las modificaciones planteadas en las iniciativas citadas en el proemio del presente, la Comisión considera que, fortalecen el sistema normativo global, ya que en relación al modelo jurídico-económico de esta Entidad Federativa y su objetivo, la Comisión parte del análisis de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en el Capítulo I, “Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable”, artículo 40 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, y X, expresa lo siguiente:



ARTÍCULO 40.- El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:

I. La mejoría de la calidad de vida.

II. La igualdad de oportunidades.

III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno

IV. El abatimiento de la pobreza.

De la V a la IX...

X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.

A partir de este artículo, la Comisión dio cuenta que las políticas del desarrollo económico, social y humano, en conjunto tendrán como fin el bienestar social general y entre las distintas regiones; sus coordenadas son no solo el crecimiento económico, sino la inclusión social por referir “la justa distribución del ingreso” y la “igualdad de oportunidades” como criterios. En este mismo sentido, el objeto establecido en el artículo 1 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece las bases para la implementación de acciones públicas, para equilibrar el desarrollo desde el punto de vista regional y hace alusión al bienestar social como fin ulterior de, mismo que la Comisión se permite citar:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

TERCERO. Por su parte, de acuerdo al Programa de Naciones Unidas (PNUD) para el Desarrollo (2019), Durango, al igual que la mayoría de los Estados en el país, cuentan con un alto Índice de Desarrollo Humano alto (IDH), ubicándose, de cualquier manera, la Entidad en la posición 21 a nivel nacional -en términos generales, dicho indicador refleja el bienestar de las personas, medido en tres dimensiones: ingreso per cápita, educación y esperanza de vida.

A pesar de que la PNUD, reconoce que, en la última década, se han suscitado avances en el desarrollo humano en el Estado, la Comisión observa, que esto no refleja las grandes disparidades y heterogeneidad entre regiones y/o sectores de la población al interior, en cuanto al bienestar económico y el acceso a derechos humanos.

Por otro lado, de acuerdo a los últimos resultados (2020) de medición de pobreza (indicador construido por carencia multidimensional) del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Durango, más de un tercio de la población (38.7%) vive en situación de pobreza, estando catalogada como una entidad federativa de alta marginación. La Entidad se posiciona por sus niveles de pobreza, en el lugar número 18. Esto afecta la dignidad humana y limita los derechos y libertades fundamentales de las personas, derivado de la vulnerabilidad que enfrentan, ante la carencia y dificultad de acceso a servicios educativos, seguridad social, calidad en espacios de vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. Resulta preocupante, para la Comisión, que el 51.1% de los hogares perciba un ingreso por debajo de la línea de bienestar.

Algunos de los municipios que los iniciadores pretenden, que comprenden la zona del semidesierto, mencionadas por los iniciadores, están dentro de los municipios con menor porcentaje de población en situación de pobreza (es el caso de Lerdo,



Cuencamé y Gómez Palacio), no obstante, este sigue siendo alto, ya que el límite inferior corresponde a casi un tercio de la población, a su vez, que al interior de los municipios prevalecen aún localidades de alta marginación. Por tanto, la Comisión prevé deseable, potenciar actividades económicas, las cuales, se desarrollan en ecosistemas frágiles, ante la constante amenaza de desertización, que regularmente se acompaña de una disminución en la productividad.

CUARTO. La Comisión dio cuenta que, en las zonas áridas y semiáridas del Estado, se destaca la producción de otras especies no maderables, tal como el maguey, orégano, la candelilla, el sotol y el maguey entre otras. Dichas especies, cuentan con el potencial de transformarse en productos de mayor valor agregado, en favor de los productores de dichas zonas. Por tanto, la Comisión considera, que, en lugar del fomento de la transformación de especies específicas, en la redacción de la modificación de Ley, se contemple un término taxonómico más genérico, que los de “lechuguilla” y “sorgo escobero” como el de “recursos forestales”.

Con relación a los cambios propuestos, en lugar de enunciar la intervención pública en algunas actividades económicas de la cadena de suministros, se hace mención del fortalecimiento a lo largo de toda la cadena de valor y se imprime énfasis en el escalamiento.

Adicionalmente, se incorpora como parte de la solución alternativa de redacción, la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para promover acciones gubernamentales de esa naturaleza, dado que la Comisión considera que esto fortalecería la integración de las actividades primarias y secundarias, así como la perspectiva de sustentabilidad ambiental.

QUINTO. Respecto a la modificación planteada para los artículos 46 y 47 de la Ley, en los cuales se establece que establecimientos mercantiles o comerciales promuevan en sus anaqueles, aquellos productos procesados en Durango, con el fin de establecer una preferencia para los productos amigables para el medio ambiente, y tener prelación para las empresas que realicen dichas acciones. Si bien disposiciones en este sentido, fortalecen el sistema normativo, al considerar que el artículo tercero, que *contiene los fines de la Ley, en su fracción VI establece lo siguiente:*

VII. Fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

Por otro lado, se considera que la especificación establecida en términos transversales para las empresas, especificadas en el artículo 56, inciso A, fracción segunda, guarda suficiencia respecto a la planteada en la iniciativa, bajo esa redacción¹. A su vez, la iniciativa no establece especificaciones a fin de que un producto sea catalogado como “amigable con el medio ambiente”, tampoco si se basará en algún tipo de certificación (por ejemplo con base en un manejo o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proceso de elaboración con huella ecológica baja o de disposición final o degradación física, etc.) o en función de criterios de normalización que emita la autoridad competente. Por tanto, se considera desestimar dichas modificaciones.

¹ La Comisión identifica, la definición de acciones específicas por parte del Gobierno:

La Ley, en su artículo 56, inciso A., fracción segunda, contempla el otorgamiento de incentivos fiscales (específicamente subsidios), para apoyar a proyectos empresariales que contemplen el cuidado del medio ambiente. En este mismo sentido, se establece en el artículo 69, que se otorgarán incentivos y estímulos a empresas socialmente responsables que fomenten inversiones (que entre otras cosas) atiendan al respeto del medio ambiente A su vez el artículo 71 de la LFE, establece precisiones para favorecer a aquellos jóvenes emprendedores y empresarios que hagan uso racional de los recursos naturales, o bien que empleen tecnologías para generar energías limpias y renovables; entre otras.



“2023 Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

A su vez dado que las modificaciones propuestas no atienden materia relativa al mezcal, la propuesta planteada por los iniciadores al artículo 47 Bis se incorpora como un tercero y cuarto párrafos del artículo 47 vigente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 362

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 47...

...

La Secretaría fomentará de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acciones de concertación entre los sectores público, privado y social, para el fortalecimiento, desarrollo e integración de las cadenas de valor y promover el escalamiento productivo, de los recursos forestales del Estado, de manera sustentable, en beneficio de todas las regiones económicas del Estado, que se establecen en la presente Ley.

Especialmente, se procurarán aquellas acciones de concertación, relativas a la transformación de recursos forestales de zonas áridas y semiáridas del Estado, en beneficio de los pequeños productores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“2023 Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25.) veinticinco días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.